

**RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-51/2024**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Considerando:

*I.* Que, dentro del derecho de autodeterminación informativa que establece la Ley para la Protección de Datos Personales, el 28 de noviembre del año en curso, (...), solicitó de forma presencial, copia impresa certificada y digital de su *expediente laboral desde el 26 de julio de 2006 hasta el 30 de junio de 2024*.

*II.* Que el inciso segundo del Art.6 de la Ley para la Protección de Datos Personales (LPDP) establece que toda persona "(...) tendrán derecho a obtener una reproducción inteligible de sus datos personales (...)", y tras cumplir con el Art. 18 de la misma ley, fue admitida la solicitud con referencia **UAIP-MC-51/2024** por medio de auto de las catorce horas con quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, en la que se comunicó que la fecha límite para responder sería el 12 de diciembre del año en curso.

*III.* Que, en atención al Art. 17 de la LPDP, la Unidad de Talento Humano remitió con memorandum A101.6 Ref. 0486/2024 de fecha 4 de diciembre de 2024, copia impresa certificada y digital del expediente laboral de (...), quien laboro en el Ministerio de Cultura desde Julio de 2006 hasta junio de 2024. El expediente consta de 361 folios útiles.

*IV.* Que, el Art. 21 de la LPDP señala que "La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del titular los datos personales mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, consulta directa, documentos electrónicos o cualquier otro medio análogo". Agrega en el inciso segundo del Art. 23 que, "En caso de que los datos personales deban entregarse en dispositivos magnéticos o electrónicos, el interesado deberá aportar el medio en que serán almacenados. Para el envío por vía electrónica no tendrá costo alguno, siempre y cuando sea posible realizar a través de dicho mecanismo". Para esta caso, la peticionaria no señaló correo electrónico para remitir dicho expediente, por lo que se pedirá que proporcione dispositivo de almacenamiento para su entrega.

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos se RESUELVE:

**Entregar** copia impresa certificada y en digital del expediente laboral a (...), documento que consta de 361 folios útiles.

**Comunicar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para que la titular pueda retirar en las oficinas de la UAIP del Ministerio de Cultura, la copia impresa certificada del expediente en comento.

NOTIFÍQUESE.-

**Lic. A. Villalta-** Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.